

EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

El Sistema Educativo Español en el curso de referencia de esta publicación, 2025-2026, se encuentra regulado en los niveles anteriores a la universidad por la Ley Orgánica de Educación (LOE), con las modificaciones recogidas en la en la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE), junto con la Ley Orgánica 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional, que en este curso implanta los segundos cursos de los Grados D y E, correspondientes a la formación profesional del sistema educativo.

El Sistema Educativo Español se estructura en enseñanzas de régimen general y en enseñanzas de régimen especial. Se incluyen dentro de las primeras la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la educación universitaria. También están contempladas: la adecuación de estas enseñanzas al alumnado con necesidades educativas especiales, la educación a distancia para el alumnado que no puede asistir de modo regular a un centro docente y la educación de las personas adultas. Como enseñanzas de régimen especial se recogen las enseñanzas artísticas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas deportivas. Todas las enseñanzas especificadas se regulan por lo dispuesto en las leyes mencionadas, salvo la educación universitaria que se regula por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

1. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

1.1. Educación infantil

La Educación Infantil comprende hasta los seis años de edad, momento en el cual se produce la incorporación a la educación obligatoria. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia. Se estructura en dos ciclos: el primero hasta los tres años de edad y el segundo desde los tres hasta los seis años en que comienza la educación obligatoria con el inicio de la Educación Primaria. El segundo ciclo tiene carácter gratuito. En el primer ciclo, las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años.

La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil corre a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención en esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de educación infantil o título de Grado equivalente. El segundo ciclo de educación infantil es impartido por profesores con el título de Maestro y la especialidad en educación infantil o el título de Grado equivalente y pueden ser apoyados, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

1.2. Educación Primaria

La Educación Primaria tiene carácter obligatorio y gratuito. La educación primaria es una etapa educativa que comprende seis cursos académicos, agrupados en tres ciclos de dos años, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad. Con carácter general, el alumnado se incorpora al primer curso de la Educación Primaria en el año natural en el que cumple seis años.

Su finalidad es facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de

convivencia, así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

La Educación Primaria es impartida por maestros, que tienen competencia en todas las áreas de este nivel. Las enseñanzas de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras que se determinen son impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente.

Al finalizar cada uno de los ciclos se emite un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente. Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje, se considera que debe permanecer un año más en el mismo curso, se organizará un plan específico de refuerzo para que durante ese curso pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes; esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional.

1.3. Educación secundaria y formación profesional

1.3.1. Educación Secundaria Obligatoria

La finalidad de la Educación secundaria consiste en lograr que adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz; desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y de trabajo; así como hábitos de vida saludables, preparándoles para su incorporación a estudios posteriores, para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones de la vida como ciudadanos. En ella, se presta especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado. En este ámbito se incorporará la perspectiva de género. Asimismo, se tendrán en cuenta las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad. La educación secundaria obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos, que se siguen ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad. El cuarto curso tiene carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral.

Los programas de diversificación curricular están orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título. Al finalizar el segundo curso, quienes no estén en condiciones de promocionar a tercero podrán incorporarse a estos programas, una vez oído el propio alumno o alumna y sus padres, madres o tutores legales, a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.

El alumnado promociona de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permita seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso promocionan quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias. La permanencia en el mismo curso se considera una medida de carácter excepcional y se toma tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje. En todo caso, se puede permanecer en el mismo curso una sola vez, y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria. Independientemente de que se hayan agotado el máximo de permanencias, y de forma excepcional, en el cuarto curso se puede permanecer un año más, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa, en cuyo caso se puede prolongar un año el límite de edad establecido.

El alumnado al terminar esta etapa recibe el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que le faculta para acceder al Bachillerato y a la Formación Profesional de Grado Medio. En

cualquier caso, el alumnado recibe una certificación oficial en la que consta el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias de la etapa.

Para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia se pudieran establecer para determinadas áreas.

1.3.2. Bachillerato

El bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, esta etapa deberá permitir la adquisición y logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional y capacitar para el acceso a la educación superior.

Comprende dos cursos académicos que normalmente se cursarán entre los dieciséis y los dieciocho años de edad. Pueden permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años.

Puede acceder a los estudios de Bachillerato el alumnado que está en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, pueden acceder a los estudios de bachillerato quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos de formación profesional, de artes plásticas y diseño o de Enseñanzas Deportivas y aquellos otros casos previstos en la Ley.

Las modalidades del bachillerato son Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales, Artes y General; y a su vez la modalidad de Artes se organizará en dos vías: Artes Plásticas, Imagen y Diseño, y Música y Artes Escénicas.

El alumnado al finalizar cualquiera de las modalidades del Bachillerato recibe el título de *Bachiller*. La consecución de este título faculta para acceder a la Formación Profesional de Grado Superior y a los estudios universitarios.

Para impartir esta etapa se exigen las mismas titulaciones y la misma cualificación pedagógica que las requeridas para la Educación Secundaria Obligatoria.

1.3.3. Ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico

Los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico, se corresponden junto a los de Grado Medio y Grado Superior, con el Grado D del Sistema de Formación Profesional. Los ciclos de Grado Básico son, con carácter general, los vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, que tienen por objeto la adquisición de las competencias profesionales y para la empleabilidad, así como de las competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

Para el acceso a esta enseñanza se requiere el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente y el responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
- c) Ser objeto de propuesta o solicitar a petición propia, junto con los padres, madres o tutores legales, la incorporación a un ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil vocacional del alumno o alumna así lo aconseje. Las administraciones educativas determinarán la intervención del alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso.
- d) En el supuesto de realización de ciclos formativos de grado básico en régimen intensivo, el alumno deberá tener cumplidos 16 años para poder acceder a la formación práctica en empresa por esta modalidad, al estar vinculada a la contratación.

Estas enseñanzas se estructuran en tres ámbitos y un proyecto, dos ámbitos están dirigidos a garantizar la adquisición de las competencias de educación secundaria obligatoria (de Comunicación y

Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas) y el ámbito profesional que incluye una serie de módulos profesionales comprendiendo, al menos, los estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y que incluirá el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad. La formación en empresa en los ciclos de grado básico representará el 20 % de la duración total del ciclo formativo, y contemplará el 10 %-20 % de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional. En el régimen intensivo la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado es superior al 35 % de la duración total de la formación y con existencia de un contrato de formación con la empresa. Para iniciar la formación en empresa, el alumnado deberá tener cumplidos los dieciséis años.

La duración de los ciclos formativos de grado básico será de dos cursos académicos a tiempo completo, pudiendo ser ampliada a tres cursos académicos en los casos en que los ciclos formativos sean incluidos en régimen intensivo.

La superación de los ámbitos y el proyecto incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de *Técnico Básico* en la especialidad correspondiente y del título de graduado en *Educación Secundaria Obligatoria*.

En el curso 2025-2026 se implanta el segundo curso cuya ordenación corresponde a desarrollos de la Ley Orgánica 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional.

1.3.4. Ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior

Los ciclos formativos de grado medio y superior, que forman parte del Grado D del Sistema de Formación Profesional, tienen estructura modular y constan de: una parte troncal obligatoria, determinante de la entidad del ciclo, garante de la competencia general correspondiente; y una parte de optatividad integrada por, al menos, un módulo optativo durante la formación con duración anual o dos módulos cuatrimestrales.

Los ciclos formativos de grado medio y superior tienen una duración que podrá oscilar entre dos y tres cursos académicos, en función de las necesidades y los requerimientos de la formación y será fijada en la normativa básica de establecimiento de cada título y los elementos básicos del currículo conducente al título de que se trate.

Las ofertas de formación profesional se entenderán hechas en régimen general, siempre con carácter dual, cuando en ellas concurren las siguientes características: la duración de la formación en empresa u organismo equiparado esté entre el 25 % y el 35 % de la duración total del currículo del ciclo formativo; y contemplará entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

La formación en empresa en régimen intensivo tendrá una duración entre el 35 y 50 % de la duración total del currículo del ciclo formativo y contemplará, al menos, el 30 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales. Asimismo, se realizarán en el marco del contrato de formación recogido por la legislación laboral.

Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio se precisa el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos (para las opciones c), d) y e) se precisará, además, tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba):

- a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
- c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
- d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- e) Haber superado una prueba de acceso.

Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se precisará el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos (para las opciones c), d) y e) se precisará, además, tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba):

- a) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.

- b) Poseer el título de Bachiller.
- c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
- d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos de grado superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- e) Haber superado una prueba de acceso.
- f) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario

El alumnado que supera un ciclo formativo de grado medio obtiene el título de *Técnico* del correspondiente ciclo. Dicho título permite el acceso, a los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional del sistema educativo y de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El alumnado que supera un ciclo formativo de grado superior obtiene el título de *Técnico Superior* del correspondiente ciclo. Dicho título permite el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado.

En el curso 2025-2026 se implanta el segundo curso cuya ordenación corresponde a desarrollos de la Ley Orgánica 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como todavía existe alumnado que cursa los ciclos aún vigentes derivados del desarrollo de la LOGSE.

1.3.5. Cursos de Especialización de Formación Profesional

Los cursos de especialización se corresponden con el Grado E del Sistema de Formación Profesional y tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso que para cada uno de los cursos se determinen. Los cursos de especialización tienen carácter modular y una duración básica de entre 300 y 900 horas y, en su caso, pueden desarrollarse con carácter dual.

Para acceder a los cursos de especialización de grado medio se requerirá estar en posesión de una de las titulaciones de Técnico, especificadas en la normativa básica que establece el curso de especialización, y para acceder a los cursos de especialización de grado superior se requerirá estar en posesión de uno de los títulos de Técnico Superior especificados en la disposición de establecimiento del curso de especialización. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las administraciones competentes pueden contemplar el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir, en caso de contar con disponibilidad de plazas a personas que cumplan determinados requisitos establecidos en la normativa que desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Las personas que superan un Curso de Especialización de Formación Profesional para titulados de grado medio obtienen el título de Especialista del perfil profesional correspondiente y las que superan un curso de especialización de Formación Profesional para titulados de grado superior obtienen el título de Máster de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente.

1.3.6. Otros programas formativos

Estos programas están destinados a la compensación de las desigualdades promoviendo la igualdad de oportunidades, y a dar continuidad a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, así como a otros colectivos con necesidades específicas, proporcionando ofertas formativas adaptadas a sus necesidades, establecidas y autorizadas por las Administraciones educativas. Pueden incluir módulos profesionales y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a sus necesidades, pero estos programas no conducen directamente a la consecución de un título oficial del sistema educativo, si bien los módulos superados pueden ser reconocidos a efectos de continuar estudios.

1.4. Educación universitaria

Los estudios universitarios con el desarrollo de la oferta derivada de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La docencia y la formación universitarias se estructuran, por una parte, en las enseñanzas universitarias oficiales con validez y eficacia en todo el Estado, configurada por los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, y, por otra parte, en la articulada en los títulos propios de las universidades, incluidos los de formación a lo largo de la vida. En ambos casos, dichas

titulaciones podrán organizarse como titulaciones conjuntas entre universidades españolas o entre universidades españolas y extranjeras.

Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial de Graduada o Graduado tendrán 240 créditos ECTS, salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o por las normas del Derecho de la Unión Europea a tener 300 o 360 créditos o determinadas titulaciones conjuntas internacionales. El título de Grado concluye con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado. El acceso a las enseñanzas universitarias de Grado requiere estar en posesión del título de Bachiller y la superación de una prueba de acceso, además de las pruebas de admisión que las universidades puedan requerir. En determinados casos, como es el de los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros de la UE o de los Técnicos Superiores de Formación Profesional, Técnicos Superiores de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como los estudiantes con títulos universitarios o equivalentes a estos están exentos de la prueba de acceso.

Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial de Máster Universitario contarán con 60, 90 o 120 créditos y concluyen con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster. Para acceder a estas enseñanzas es necesario estar en posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster. De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario.

Los estudios de Doctorado constituyen el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad. Los programas de Doctorado son un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dichos programas tendrán por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

2. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

2.1. Enseñanzas artísticas

Las enseñanzas artísticas son el conjunto de enseñanzas del sistema educativo que tienen como finalidad tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

2.1.1. Ciclos formativos de artes plásticas y diseño

Estas enseñanzas se enmarcan dentro de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Constituyen una vía formativa de calidad en el ámbito del diseño y las artes plásticas, siendo, su valor añadido la formación práctica especializada, no solo para dar respuesta al sector productivo, sino también para la preservación y renovación de las manifestaciones artísticas como medio de expresión y producción cultural y como lenguaje creativo universal imprescindible para el enriquecimiento y preservación del patrimonio artístico y cultural.

Se organizan en ciclos de formación específica que incluyen fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Académicamente los ciclos se estructuran en ciclos formativos de Grado Medio y ciclos formativos de Grado Superior.

Para acceder a los ciclos de Grado Medio es necesario, además de estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, acreditar las aptitudes necesarias mediante la superación de una prueba específica.

Para acceder a los ciclos de Grado Superior es necesario estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba que permita acreditar las aptitudes necesarias.

También es posible acceder a los grados Medio y Superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que se supere una prueba de acceso que acredite conocimientos y habilidades suficientes. Para acceder por esta vía a los ciclos de Grado Medio se requiere tener diecisiete años como mínimo, mientras que para los de Grado Superior se requiere tener cumplidos los diecinueve años de edad o dieciocho si se posee un título de Técnico relacionado con aquel al que se pretende acceder.

2.1.2. Estudios superiores de artes plásticas y diseño

Tienen la condición de estudios superiores en el ámbito de las artes plásticas y el diseño los estudios superiores de artes plásticas y los estudios superiores de diseño. Dentro de los primeros se incluyen los estudios superiores de cerámica y los del vidrio. Estos estudios tienen una duración adaptada a las características de estas enseñanzas, habitualmente cuatro años de 60 créditos cada uno con un total de 240 créditos ECTS.

Para acceder a los estudios se precisa estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estos estudios.

La superación de los estudios conduce a la obtención del Título Superior de Artes Plásticas o el Título Superior de Diseño, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de Grado.

2.1.3. Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales

Para acceder a los estudios se precisa estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estos estudios; Tienen una duración habitualmente de cuatro años de 60 créditos cada uno con un total de 240 créditos ECTS. Los alumnos que los superan obtienen el Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de Grado.

2.1.4. Enseñanzas de música y de danza

Estas enseñanzas se estructuran en tres grados:

- Enseñanzas elementales, con unas características y organización que determinan las Administraciones educativas.
- Enseñanzas profesionales, con una duración de seis cursos. Para acceder a ellas es necesario superar una prueba específica, al finalizar se obtiene el título profesional correspondiente y si el alumnado supera las materias comunes del Bachillerato obtiene el título de Bachiller, aunque no haya realizado el Bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.
- Enseñanzas Superiores, con una duración adaptada a las características de estas enseñanzas, habitualmente cuatro años de 60 créditos cada uno con un total de 240 créditos ECTS. Para acceder a los estudios superiores de música o de danza se precisa estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, además de superar una prueba específica de acceso regulada por las Administraciones educativas en la que el aspirante demuestre los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Los alumnos que terminan los estudios superiores de música o de danza obtienen el Título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de Grado.

Además de las enseñanzas regladas, existe la oferta de enseñanzas no regladas reguladas por las Administraciones educativas que se cursan en escuelas específicas, sin limitación de edad y no conducentes a la obtención de títulos con validez académica.

2.1.5. Enseñanzas de arte dramático

Comprenden un solo grado de carácter superior de duración adaptada a las características de estas enseñanzas, habitualmente cuatro años de 60 créditos cada uno con un total de 240 créditos ECTS. Para acceder a esta enseñanza es preciso estar en posesión del título de Bachiller y haber superado la prueba específica establecida o superar las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El alumnado que supera las enseñanzas de arte dramático obtiene el Título Superior de Arte Dramático, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de Grado.

2.1.6. Máster de Enseñanzas Artísticas

Las enseñanzas artísticas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. Los planes de estudios tienen entre 60 y 120 créditos ECTS, conteniendo toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe recibir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resultan necesarias según las características propias de cada título.

Para acceder a estos estudios se requiere estar en posesión de un título superior oficial de enseñanzas artísticas, de un título oficial de Graduado o Graduada o su equivalente expedido por una institución del Espacio Europeo de Educación Superior.

La superación de las enseñanzas de Máster da derecho a la obtención del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas.

2.2. Enseñanzas de idiomas

Las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los siguientes niveles: básico, intermedio y avanzado. Dichos niveles se corresponden, respectivamente, con los niveles A, B y C del *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas*, que se subdividen, a su vez, en los niveles A1, A2, B1, B2, C1, y C2.

Para acceder a ellas es requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en el que comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto al cursado en la Educación Secundaria Obligatoria.

Las características y organización de las enseñanzas del nivel básico se determinan por las Administraciones educativas. Los certificados acreditativos de su finalización, expedidos por las Administraciones educativas, surten efecto en todo el territorio nacional y permiten el acceso a las enseñanzas del nivel intermedio del idioma correspondiente.

Las enseñanzas del nivel intermedio y avanzado son impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas y se organizan en tres cursos como mínimo y cuatro como máximo, según lo dispuesto por cada Administración educativa.

Para obtener los certificados de los niveles intermedio y avanzado es necesaria la superación de unas pruebas terminales específicas de certificación.

Los certificados acreditativos de haber adquirido las competencias propias de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, y Avanzado C1 en sus distintas modalidades (de competencia general o de competencias parciales por actividades de lengua), permitirán el acceso, respectivamente, a las enseñanzas de nivel Intermedio B1, Intermedio B2, de nivel Avanzado C1, y de nivel Avanzado C2 del idioma y modalidad correspondientes, en todo el territorio nacional.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas también pueden, en los términos que disponen sus Administraciones educativas, organizar e impartir cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas.

2.3. Enseñanzas deportivas

Estas enseñanzas se organizan en Grado Medio y Grado Superior, sobre cada una de las modalidades deportivas y, en su caso, especialidades.

Al Grado Medio le corresponde la formación conducente al título de Técnico Deportivo. Para acceder a este grado es necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos y superar una prueba de carácter específico.

La formación de Grado Superior conduce al título de Técnico Deportivo Superior y para acceder a ella es necesario estar en posesión del título de Técnico Deportivo de la modalidad o, en su caso, especialidad deportiva correspondiente, estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos y superar, cuando así se establece, una prueba de carácter específico.

También es posible acceder a los grados Medio y Superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que se reúnan los otros requisitos de acceso y las condiciones de edad establecidas y se supere una prueba de madurez.

3. EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

La educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Además de las personas adultas, excepcionalmente, pueden cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo solicitan y tienen un contrato laboral que no les permite acudir a los centros educativos de régimen ordinario o son deportistas de alto rendimiento.

Dentro de la estadística se incluye en este apartado la oferta específica de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias, la preparación de pruebas directas para el acceso a enseñanzas del sistema educativo o para la obtención de un título, y los programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana y de las otras lenguas cooficiales, así como de elementos básicos de la cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes. También se recogen los programas de enseñanza no reglada que se imparten en este marco educativo.

El régimen de personas adultas, presencial y a distancia, de las enseñanzas postobligatorias (Bachillerato y Formación Profesional) se recoge en la estadística junto con la información del régimen ordinario de dichas enseñanzas.